

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Enero 1928.)

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

UTILIDADES

Circular núm. 157

Se previene, que, conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, están sometidas a tributación los beneficios que obtengan las Sociedades o Empresas nacionales y extranjeras que realicen negocios en el Reino cualquiera que sea la forma y denominación que adopten, incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravadas en la contribución

industrial y de comercio, y las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas.

Que a dicho efecto, los representantes legales de las entidades, domiciliadas en esta provincia, deberán presentar en esta Administración de Rentas públicas, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día del cierre, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el periodo de imposición a que dicho balance se refiera, copias autorizadas del mismo balance, de la Memoria y de la cuentas de pérdidas y ganancias, nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible, y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas, y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por el número segundo de la tarifa segunda, artículo 4.º de la citada Ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1925, y en la vigente Ley del Timbre del Estado, a los efectos de la liquidación y exacción del impuesto de

Timbre de negociación o transmisión de 1'65 por mil sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase establecida en el artículo 169 de dicha Ley, presentarán juntamente con los expresados documentos, los demás a que se refieren los artículos 108 al 123 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio, en la que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa en su caso.

Los de dichas sociedades con capital superior a un millón de pesetas, que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa tercera de la contribución industrial y de comercio, presentarán además al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de la fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio; bien entendido, que aquellas cuyas capitales desembolsados no excedan de un millón de pesetas, están sujetas al régimen de tributación en concepto de cuota mínima de tarifa tercera de utilidades establecido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, o sea, a pagar la contribución industrial, correspondiente.

Conforme a lo prevenido en el artículo 404 del vigente Estatuto municipal presentarán también cualquiera que sea el negocio a que se dediquen, relación de los municipios en que ejerzan la industria o el comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto. Y si las compañías ejercen en dos o más municipio, si son exclusivamente fabriles o de transportes, declaración de las sumas devengadas en cada municipio, por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal; y en otro caso, declaración de las sumas de cobros y pagos realizados en cada municipio por cuenta de la Sociedad.

Los representantes de las sociedades o asociaciones extranjeras que realicen negocios en el Reino en alguna de las formas prevenidas en la disposición 2.ª de la tarifa tercera del artículo 4.º de la citada Ley Reguladora, que tengan en esta provincia su principal Agencia o representación, deberán presentar también en esta Administración de Rentas públicas, declaración autorizada de la suma total de giro realizado en España y en los demás países a que la sociedad o asociación se extienda en el bienio anterior inmediato, o en el tiempo de existencia de la sucursal en el Reino, si aquel fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto, que constituye la base

de imposición de la tarifa tercera, han de tenerse presente las reglas, que a tal fin establece la disposición 5.ª de dicha tarifa.

Y por último, que conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 y 26 de la misma Ley Reguladora, todo contribuyente sujeto a imposición en la expresada tarifa tercera, está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio, y que en caso de incumplimiento de esta obligación, y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos, en tiempo y forma expresada, el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de Estimación; sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción.

Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—El Liquidador, Francisco Marzayo.—Visto bueno: El Administrador de Rentas públicas, R. Laparte.

Junta Municipal del Censo Electoral

VILLA DEL RIO

Núm. 162

Don Lorenzo Garrido Palacios, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la misma en primero de Diciembre actual, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, fueron designados para colegios electorales de esta Circunscripción los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª

Salón de la 2.ª Escuela de niñas de la calle de Diego de León.

Sección 2.ª

Salón de la 1.ª Escuela de niños de la calle de José Sánchez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 3.ª

Salón de la 2.ª Escuela de niños de la calle de Santos Isasa.

Sección 4.ª

Salón de la 1.ª Escuela de niñas calle Cochera.

Sección 5.ª

Local de la Carcel pública, calle de Eduardo Sotomayor.

Sección 6.ª

Casa de Recogimiento calle del Río. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de este provincia, expido el presente en Villa del Río a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Lorenzo Garrido.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Sánchez.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 64

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de veci-

nos mayores contribuyentes que tienen derecho en esta villa a elegir compromisarios para Senadores con arreglo a los artículos 2 y 25 de la ley de 8 de Febrero de 1.877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Alvaro Cecilia Moreno.
Don Manuel Jiménez Villafranca.
Don Pedro R. Cañadas Laguna.
Don Juan Hidalgo Crespo.
Don Miguel Osuna Laguna.
Don Alfonso Jiménez Laguna.
Don Martín Gómez Jiménez.
Don Alfonso Serrano Cuesta,
Don Francisco Nieto Marin.
Don José Luna Mohedano.
Don Sebastián Hidalgo Crespo.
Don Diego Ariza Pérez.
Don Manuel Luque Cabello.
Don Juan Fuentes Luna.
Hay una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Rafael Ramírez Ruz, 1.820.
Don Juan Raigón López, 863'36.
Don Alfonso Jiménez Villafranca, 539'70.
Don Juan Serrano Romero (menor) 472.
Don Francisco Gómez Torres, pesetas 464'71.
Don Pedro Fernandez Jaén, 456'80.
Don Antonio Campos Raya, 454.
Don Rafael Ramirez Amo, 448.
Don Eulogio Montero Luna, pesetas 433'44.
Don Juan Serrano Moyano, pesetas 416'36.
Don Antonio Moyano Toledano, 404.
Don Joaquín Marín Crespo, 404.
Don José Sánchez Robles, 404.
Don Pedro García Cabello, 380.
Don Rafael Baena Gómez, 360'08.
Don Antonio Cañero Llama, pesetas 421'02.
Don Francisco Luque Cabello, pesetas 308'93.
Don Francisco Laguna Crespo, pesetas 295.
Don Rafael González Hidalgo, pesetas 293'68.
Don Pedro Laguna Laguna, 285'55.
Don Fernando Romero García, pesetas 282'88.
Don Francisco Osuna Portero, pesetas 263'79.
Don Francisco Moreno Hidalgo, 250'17.
Don Manuel Recio Aleaide, 244'67.
Don Antonio Vergara Marrón, pesetas 244'48.
Don Antonio Llamas Carmona, pesetas 240'51.
Don José Morales Luna, 236.

Don José María Gómez de León, 236.

Don Francisco Alvarez Ariza, pesetas 228'32.

Don Lucas Pedrosa Gómez, 228.

Don Miguel Molero Jiménez, 228.

Don Juan Gómez García, 228.

Don Francisco Hidalgo Portero, 226'63.

Don Miguel Naranjo Serrano, pesetas 224'20.

Don Francisco Naranjo Ortega, 224.

Don Manuel Naranjo Baena, pesetas 220'50.

Don Miguel Ramirez Reina, 216'37.

Don Francisco Cañadas Jurado, 216.

Don Antonio Moreno Jurado, 207.

Don Antonio Rodríguez Nadales, 201.

Don Francisco Fernández Jaén, pesetas 188'90.

Don Juan Velasco Díaz, 182'50.

Don Juan Luque Calatrava, 180.

Don José Baena Rubio, 161'18.

Don Salvador Raya Serrano, pesetas 156'18.

Don Francisco Luna Llamas, 156.

Don José Ortega Jurado, 156.

Don Benito Serrano Carmona, pesetas 155.

Don Pedro Villalba Romero, pesetas 153'14.

Don Andrés Crespo Osuna, 148.

Don Fernando Serrano Crespo, pesetas 148.

Don Alfonso Gómez Jiménez, pesetas 140'87.

Don Antonio Ortega Jurado, pesetas 140'84.

Don Antonio Serrano Perales, pesetas 140'84.

Don Alfonso Cañero Aguilar, pesetas 137'50.

Don Miguel Garcia Luna, 136.

Don Salvador Ortega Miranda, pesetas 136.

Don Antonio Miranda Cuesta, pesetas 136.

Don Manuel Giménez Benito, pesetas 133'84.

Don Benito Ramos Blancat, 133'37.

Fernán Núñez 1.º de Enero de 1928. —El Alcalde, Alvaro Cecilia.—El Secretario, Miguel Cáceres.

Núm. 64

ANUNCIO

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes con relación al 1.º de Diciembre pasado, se

expone al público por quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Fernán Núñez 1.º de Enero de 1928. —El Alcalde, Alvaro Cecilia.

ESPEJO

Núm. 53

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes que en esta villa tienen derecho a votar Compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan celebrarse durante el año mil novecientos veinte y ocho; cuya lista ha formado la Comisión permanente, cumpliendo la ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Rodolfo Vega Gracia.
Don Juan Romero Chamizo.
Don Joaquín Reyes Pineda.
Don Salvador Barrón Reyes.
Don Joaquín Navarro Panadero.
Don Antonio Trenas Navajas.
Don Ricardo Ruiz Luque.
Don Cristóbal Trenas Romero.
Don Rafael Vega Gracia.
Don Rafael Pavón González.
Don José Navajas Pineda.
Don Antonio M.ª Serrano Serrano.
Don Manuel León López.
Don Leonardo Rodríguez Priego.
Don Juan Antonio Puertas Porras.
Don Juan Córdoba Gutiérrez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

1, don Ricardo Vega Gracia, pesetas 1.200'63.
2, don Emilio Castro García, pesetas 899'39.
3, don Juan Moral Laguna, 789'37.
4, don Antonio Reyes Barrón, pesetas 628'96.
5, don Luis López García, 580'98.
6, don Luciano López García, pesetas 568'31.
7, don Francisco Reyes Casado, 502'25.
8, don Amador Fernández Carrillo, 492'05.
9, don Antonio Luque Reyes, 486.
10, don Ignacio López Palacios, pesetas 448.
11, don Justino Gracia Casado, pesetas 412'87.
12, don Juan Córdoba Samaniego, 404.
13, don Rodolfo Córdoba Samaniego, 404.
14, don Antonio Reyes Casado pesetas 383'84.
15, don José Pineda López, 363'50.
16, don Juan Antonio Santos Carmona, 354.
17, don Joaquín Casado Ramírez, 343'94.
18, don Vicente Casado Ramírez, pesetas 342'75.
19, don Antonio Luque Langar, pesetas 338'52.
20, don Eduardo Barrón Reyes, pesetas 315'20.
21, don Agustín Palacios López, pesetas 303'83.
22, don Salvador Ramírez Pineda, 393'76.
23, don Francisco J. Castro Torrontera, 293'68.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

24, don Emilio Porrás Blanco, pesetas 287'50.
 25, don José María Pavón Sánchez, 281'96.
 26, don Jorge Comas Santos, pesetas 279'29.
 27, don Francisco Santos Marquez, 275'10.
 28, don Luis Vega Otero, 262'50.
 29, don Juan Antonio Pavón González, 258'51.
 30, don Rafael Bravo Rojas, 244'83.
 31, don José de Castro Galán, 236.
 32, don Manuel Muñoz Coniágo, 230.
 33, don Alberto Méndez Sánchez, 228'48.
 34, don Francisco Pineda Comas, 228.
 35, don Antonio Romero Chamizo, 226'27.
 36, don Juan Casado Ramírez, pesetas 219'09.
 37, don Francisco Martínez Chico, 208.
 38, don Manuel Ruiz Izquierdo, pesetas 200.
 39, don Francisco López Méndez, 196'70.
 40, don Nicanor Crego Pérez, pesetas 190'85.
 41, don Francisco Jurado Navarro, 190'11.
 42, don Francisco P Sánchez Casado, 180'94.
 43, don Enrique Jiménez García, 178'77.
 44, don Salvador Lucena Coniágo, 176'10.
 45, don Emilio Lucena Córdoba, 166'45.
 46, don Luis Chamizo Reyes, 156.
 47, don Antonio Sánchez Casado, 154.
 48, don Joaquín Ramírez Arragosta, 153'08.
 49, don Ernesto López Palacios, 150'84.
 50, don Miguel Sánchez Palop, pesetas 150.
 51, don Miguel Aguilar López, pesetas 149'85.
 52, don José López Aguilar, 149'43.
 53, don Cristóbal Pineda Santos, 145'50.
 54, don Antonio López Ramírez, 142'20.
 55, don Pablo Castro Castro, pesetas 139'12.
 56, don Alfonso Navajas Navajas, 132'77.
 57, don Juan Ramírez Arragosta, 128'93.
 58, don Antonio R. Córdoba Castro, 120.
 59, don José Santos López, 120.
 60, don Agustín Leva Ramírez, pesetas 120.
 61, don Antonio García Lucena, pesetas 120.
 62, don Damián Serrano Serrano, 120.
 63, don Rafael Chamizo Castro, pesetas 113'39.
 64, don Alfonso Córdoba Escobar, 111'31.
 La lista que antecede, es copia de su original, que se une al expediente.—Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin

de publicarla en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 25 de la Ley, expedimos y firmamos la presente en Espejo a 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Romero.—El Secretario, A. Vázquez.

MONTURQUE

Núm. 62

Litsa electoral que forma la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877. comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familias con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Antonio Jiménez Cabello.
 Don José M.ª Jiménez Rodríguez.
 Don Francisco Valle Rodríguez.
 Don Juan J. Rosa González.
 Don José Ramos Gómez.
 Don Juan Rodríguez Molina.
 Don Marcos Porcel Fernández.
 Don Agustín Moreno Garrido.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Eduardo Rueda Lara, pesetas 2.205'76.
 Don Antonio Urbano Cazorla, pesetas 1.055'58.
 Don Carlos Saravia Curiel, 911'71.
 Don Joaquín Baena de la Plaza, pesetas 747'08.
 Don Antonio Rueda Lara, 519'87.
 Don Rafael Rueda Lara, 480'02.
 Don Pedro Díaz Jiménez, 371'21.
 Don Antonio Rodríguez Osuna, pesetas 307'53.
 Don Francisco Cosano Rueda, pesetas, 256.
 Don Miguel Urbano Galán, 209'29.
 Don Rafael García Jiménez, 204'45.
 Don Lorenzo Montemayor Lara, 190'80.
 Don José Amo Góngora, 175'35.
 Don Francisco Ponferrada Rambla, 160'69.
 Don Manuel Cosano Valle, 157'70.
 Don José Moreno Lara, 154'25.
 Don José Lucena Alberca, 149'73.
 Don Antonio Rueda Fernández, pesetas 145'72.
 Don Salvador Bueno Moreno, 128.
 Don Rafael Saravia León, 128.
 Don Pedro Piedra Osuna, 125'74.
 Don Joaquín Romero Gómez, pesetas 125'70.
 Don Juan Antonio Polonio Maestro, 118'77.
 Don Pablo Montemayor Carrillo, 113'35.
 Don Pablo Aguilar Fernández, pesetas 112'99.
 Don Pablo Porcel Fernández, pesetas, 111'36.
 Don Camilo Rojas Jiménez, 110'20.
 Don Valerio Hinojosa Tejada, pesetas 104'21.
 Don Pedro Luna Capote, 103'41.
 Don José García Flores, 98'45.
 Don Antonio Lueena Hernández, 94'03.

Don Antonio Gómez Alvarado, pesetas, 91'25.

Monturque 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Antonio Jiménez.—El Secretario del Ayuntamiento Antonio Rueda.

CARCABUEY

Núm. 65

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual han de tener derecho a elegir compromisarios para la de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley electoral.

SEÑORES CONCEJALES

Don Pedro María Serrano Sánchez.
 Don Francisco Caracuel Ruiz.
 Don Juan Palomeque Sarmiento.
 Don Joaquín Sánchez Caracuel.
 Don Alfonso Ruiz Torres.
 Don Manuel García Osorio.
 Don Aurelio López Gálvez.
 Don Francisco Serrano Galisteo.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Pedro Luis Camacho Carrillo, pesetas 2 221'57.
 Don Rafael Delgado Benítez, pesetas 1'461'30.
 Don Manuel Serrano Sánchez, pesetas 1.424'57.
 Don Ventura Benítez Ramírez, pesetas 1.288'60.
 Don Juan Antonio Ruiz Ayala, pesetas 1.267'97.
 Don Rafael Benítez Ramírez, pesetas 1.177'52.
 Don Juan Bautista Galisteo Pérez, 1.109'76.
 Don Sixto Benítez Ramírez, 989'52.
 Don Joaquín Ayerbe Sánchez, pesetas 888'77.
 Don José Benítez Ramírez, 765'32.
 Don Andrés Galisteo Pérez, 719'69.
 Don Ildefonso Serrano Sánchez, 614'72.
 Don José María Sicilia Lozano, pesetas 586'64.
 Don Cristóbal Lozano Sicilia, pesetas 491'72.
 Don Joaquín Carrillo Lozano, pesetas 377'53.
 Don Emilio Ruiz Ayala, 337'42.
 Don Rafael Serrano Castillo, pesetas 310'52.
 Don Rafael Otero Moreno, 304'00.
 Don Manuel Camacho Galisteo, pesetas, 279'95.
 Don José Sicilia Sánchez, 271'38.
 Don Juan Ortiz Castro, 264'66.
 Don José Zafra Ramírez, 234'24.
 Don Buenaventura Ruiz Carrillo, 176'57.
 Don Francisco Montes Ramírez, 166'50.
 Don Pablo María Yébenes Serrano, 163'46.
 Don Manuel Sánchez Castro, pesetas 156'00.
 Don Alvaro Sánchez Castro, pesetas 156'00.
 Don José Linares Palomeque, pesetas 152'09.
 Don Juan Luque Navas, 150'00.
 Don Rafael Montes Torres, 150'00.
 Don Cristóbal Jiménez Cazorla, pesetas 132'76.

Don Miguel Ayerbe Sánchez, pesetas 131'59.

Don Ceferino López Montes, pesetas 130'25.

Don Ignacio López Pastor, 124'56.

Don Francisco Javier Sánchez Caracuel, 122'46.

Don Bernardino Arrebola Ortiz, 122'12.

Don Felipe Camacho Delgado, pesetas 121'35.

Don Rafael Camacho Delgado, pesetas 120'70.

Don Benito Sánchez Caracuel, pesetas 119'01.

Don Luis Sánchez Camacho, pesetas 118'43.

Carcabuey 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, Pedro María Serrano.—El Secretario, Luis Marín.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 75

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Vicente Laguna Vallejo.
 Don Pedro Rosa Salado Tartajo.
 Don Arturo Carvajal Arrieta.
 Don Jacinto Medina Montenegro.
 Don Francisco Fernández Gómez.
 Don Lucas Navas Tabas.
 Don Ignacio Andrada Romero.
 Don Gregorio Benítez Arévalo.
 Don Antonio Rodríguez Moral.
 Don Angel Arévalo Leal.
 Don Telesforo Gómez Moya.
 Don Joaquín Moreno Valderas.
 Don Rafael Caballero Medina.

MAYORES CONTRIBUYENTES

1, don José Benítez Arévalo, pesetas 1.485'91.
 2, don Francisco Gómez Carrizosa, 827'58.
 3, don Moisés López Caballero, pesetas 782'70.
 4, don José Romero Romero, pesetas 633'53.
 5, don José Leal Benítez, 618'64.
 6, don Máximo Checa Fernández, 592'88.
 7, don Antonio Muñoz Arribas, pesetas 566'93.
 8, don Donato González Palomo, 553'42.
 9, don Fulgencio Benítez Arévalo, 533'56.
 10, don Miguel Romero Grueso, pesetas 489'55.
 11, don Pascual Medina Jurado, pesetas 481'53.
 12, don Rodrigo Arévalo Martínez, 478'56.
 13, don Pedro Cabrera Calero, pesetas 466'87.
 14, don Eduardo Romero Leal, pesetas 453'68.
 15, don Francisco Arévalo Romero, 419'14.
 16, don Calixto Moreno Gómez, 448.
 17, don Juan José González Palomo, 410'12.
 18, don Leoncio Benítez Salado, pesetas 399'78.

- 19, don Miguel Granados Rodríguez, 368'76.
 20, don José Andrada Romero, pesetas 365'75.
 21, don Domingo Caballero Moya, 358'31.
 22, don Rafael Romero Medina, pesetas 339'77.
 23, don Lázaro Flores Revaliente, 360.
 24, don Valeriano Benítez Gómez, 301'32.
 25, don Marciano González Gutiérrez, 300.
 26, don Rodrigo Viso Rubio, pesetas, 295'44.
 27, don Gabriel Ayala Rodríguez, 292'93.
 28, don Andrés Quebrajo Cercano, 269.
 29, don Simeón Muñoz Prieto, pesetas 262,55.
 30, don Rafael García Alcudia, pesetas 260'99.
 31, don Andrés González Rubio, 247'85.
 32, don José Gómez Leal, 245'43.
 33, don Manuel Rodríguez Sánchez, 235'01.
 34, don Sandalio Arévalo Benítez, 228.
 35, don Francisco Fernández Arévalo, 216'14.
 36, don Andrés Arévalo Rodríguez, 215'33.
 37, don Francisco Moreno Perea, 208.
 38, don Manuel Murillo Arévalo, 188.
 39, don Vicente Rubio Seco, 183'74.
 40, don Manuel del Pozo Fernández, 183'14.
 41, don Juan Calero Pedregosa, pesetas 180.
 42, don Eulalio Alamillos Fernández, 176'68.
 43, don Francisco Romero Fernández, 172'41.
 44, don Andrés Salado Prieto, pesetas 170'13.
 45, don Andrés Fernández Arévalo, 169'95.
 46, don Valerio Arévalo Romero, 155'25.
 47, don Pedro Salado Alamillos, 152'65.
 48, don Atanasio Alamillos Medina, 151'63.
 49, don Cayo Arévalo Romero, pesetas 148'49.
 50, don Florencio Medina y Medina, 146,81.
 51, don Evaristo Crespo Moreno, 145'18.
 52, don Antonio Romero Viso, 142.
 Y en cumplimiento y por el término que determina el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se expone al público.
 Villanueva del Duque a 2 de Enero de 1928.—El Alcalde, Vicente Laguna.—El Secretario, Julián Rodríguez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 118

Don Diego Relañó Ponce, Alcalde accidental de esta villa.
 Hago saber: Que por el Sargento

de la Guardia civil de este puesto han sido encontradas en la carretera que de Torredonjimeno conduce a El Carpio un burro y una burra, los cuales son de las señas siguientes: El primero de pelo negro y de unos 4 o 5 años, regular alzada, pelos blancos en los costillares, y la segunda de unos 6 años, de regular alzada, rucia clara, con hierro confuso en papeletilla derecha.

Y para que llegue a conocimiento de sus dueños el hallazgo de las mismas se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezcan los propietarios, serán vendidos dichos animales y el producto de su venta se le dará el destino que le corresponda.

Cañete de las Torres a 5 de Enero de 1928.—Diego Relañó.

MORILES

Núm. 131

EDICTO

Don Juan López Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta población el presupuesto ordinario que ha de regir en la misma durante el año próximo de 1928; queda dicho documento expuesto al público, durante el plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas así lo deseen; y entablar las reclamaciones que oportunas crean ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Moriles 29 de Diciembre de 1927.
 Juan López.

SANTAELLA

Núm. 134

Don José Rubio Palma, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a practicar las diligencias que han de servir de base para la rectificación anual del padrón de habitantes de este municipio de conformidad con los artículos 33 del Estatuto y 34 del Reglamento sobre términos municipales, se señala un plazo de quince días para que durante el mismo puedan comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los residentes a quienes afecte y presentar las declaraciones, cambio de domicilio, incapacidad o defunción que hayan podido ocurrir durante el pasado año en sus familias, o en la de aquellos a quienes legalmente representen.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Santaella a 7 de Enero de 1928.—José Rubio.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 174

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Septiembre de 1925 tenía cinco años, 1'47, castaña clara, algunos pelos blancos en la frente, con las marcas E nalga izquierda, X paleta izquierda y el del Fénix Agrícola V-2 nalga derecha; mulo que en Marzo de 1925 era entero, un mes, negro, axilo-braquilavado y bociblanco, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 nalga derecha; hurtadas la noche del 4 al 5 del actual, del sitio Olivar de los Herreros, de este término, al vecino de Torrecampo Juan Delgado Toledo, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla García.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 180

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de las callerías que al final se dirán, sustraídas la noche del seis de los corrientes a los vecinos de esta localidad Eduardo Mansilla Romo, Juan Pérez Caballero, Antonio Durán Molina y Antonio Santos Gómez, procediéndose igualmente a la detención, y traslación a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniendo a mi disposición caso de ser habidas las aludidas caballerías.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Guillermo Rodríguez.

Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, de 10 años de edad, alzada 1'22 metros, hierro confuso en la cadera izquierda, un lunar negro en la caña de mano izquierda.

Una rucha de 14 a 15 meses, rucia oscura, alzada 1'13 metros, ojos blancos.

Otra burra de 7 a 8 años de edad, alzada 1'16 metros, negra, pelos blancos en la cruz, cara y ojos blancos.

Otra de 10 años, alzada 1'29 metros, rucia oscura, esparalabrada, raya cruzada y lunar blanco en el dorso.

Otra burra rucia oscura, cerrada, alzada regular.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 173

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy, se cite a José Poveda Martínez, que dijo ser vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Arco del Teatro, número 10 y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Toro Valdelomar número 13, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo por estafa, al viajar en ferrocarril sin estar pro visto del correspondiente billete, desde Campo Real a esta población; apercibido de que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera 7 de Enero de 1928.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 172

GARCIA JIMENEZ Juan, de 22 años, natural de Granada, vecino de Ceuta, en el Campamento de Dax-Riffien, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en el sumario número 166 de 1927, por estafa a consecuencia de haber viajado en el tren sin billete desde Cercadilla a Puente Genil; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.